

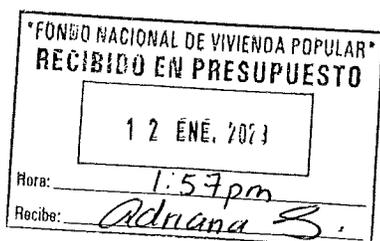
## CONTRATO LG-02/2023

## "CONTRATACIÓN DE SERVICIOS DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO DE UN ELEVADOR MARCA OTIS"

Libre Gestión - Financiado con fondos Propios

Nosotros, por una parte JOSE ERNESTO MUÑOZ CARRANZA, mayor de edad, de este domicilio, actuando en mi calidad de Director Ejecutivo del FONDO NACIONAL DE VIVIENDA POPULAR, Institución Pública, de Crédito, de carácter autónoma, de este domicilio, que en lo sucesivo me denominare "El Contratante, El Fondo o FONAVIPO"; y MELISA MARICELA HERNANDEZ HERNANDEZ, mayor de edad, del domicilio de , quien actúa en nombre y representación en su calidad de Apoderada de la Sociedad ELEVADORES DE CENTROAMERICA, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, que puede abreviarse ELEVADORES DE CENTROAMERICA, S.A. DE C.V., del domicilio de Santa Tecla departamento de La Libertad, que en el transcurso del presente instrumento me denominare "La Contratista", convenimos en celebrar el presente Contrato de prestación de Servicios por Libre Gestión, el cual será financiado con Fondos Propios y se regirá por las disposiciones de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, su Reglamento y las siguientes cláusulas:

CLAUSULA PRIMERA: DOCUMENTOS DEL CONTRATO: Los siguientes documentos se consideran parte integral del presente Contrato y serán interpretados en forma conjunta con el Contrato mismo, términos de referencia, solicitud de compra expedida por el Contratante; Documentos de Oferta Económica, las garantías solicitadas por el Contratante y toda la documentación presentada por la contratista, a solicitud de FONAVIPO; estos documentos son complementarios entre sí, en caso de haber discrepancia entre los documentos anexos del contrato se hará prevalecer lo establecido en este contrato o lo que mejor favorezca al Contratante. CLAUSULA SEGUNDA: OBJETO DEL CONTRATO: El Objeto del presente contrato es la CONTRATACIÓN DE SERVICIOS DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO DE UN ELEVADOR MARCA OTIS. CLAUSULA TERCERA: ALCANCES Y ESPECIFICACIONES TECNICAS DEL SERVICIO: Cobertura de reparaciones y partes para Elevadores. Se repararán o sustituirán, a juicio de la empresa, partes o piezas de los siguientes elementos, las cuales son necesarias debido al uso y desgaste normal del equipo, y especificados acordes a cada tipo de elevador; a) Cuarto de Máquina. Equipo de tracción en máquina: corona sinfín, poleas tractoras, rodamientos; b) Motor: rotores, armadura, chumaceras, escobillas, conectores, taco generador, bobinas de campo; c) Drive: fuente de potencia, variadores de frecuencia, Ward Leonard, Servo drive, Direct drive y filtros de rizo; d) Generador: conectores, armadura, chumaceras, escobillas, porta escobillas, bobinas de campo; e) Freno: balatas de freno, regulador de



velocidad, zapatas, núcleo, bobina, polea; f) Control/Selector: contactores, bobinas, alimentación eléctrica, inverso, borneras de conexión, relevadores, rectificadores, transformadores, resistencias, condensadores, relays de tiempo y sobrecarga, temporizador y tarjetas electrónicas; g) Ducto Se conservarán los rieles debidamente lubricados cuando no se usen guías de rodillos y se cambiarán o repararán las zapatas sólidas o las guías de rodillo para asegurar un funcionamiento suave y silencioso del equipo. Incluye mantenimiento de:

a) Cables: tractores, reguladores, viajeros y cables/cadenas de compensación; b) Grupo w: cableado de cubo y cuarto de máquinas; c) Fosa: amortiguadores, pit switch, sobrepaso, lectoras, polea de regulador, polea de compensación y polea de cinta de selector; d) Equipo hidráulico: sellos de pistón. Carro y pisos, Incluye mantenimiento de: a) Puertas: operador de puertas, dispositivo de apertura; b) Puertas de piso: cable avión, carretillas de colgantes, chapas eléctricas, guías inferiores y cerradores bocallaves; c) Puertas de cabina: colgantes, carretillas, cable avión, guías inferiores, contacto de puerta, zapatas de seguridad, detectores o foto celdas; d) Señalización: Linternas, indicadores, botones de pasillo y displays; e) Cabina: detector de puertas, cuadro de manejo (partes operativas), alarma, luz de emergencia y nivelación; 2) Cobertura de reparaciones y partes para Escaleras; Se repararán o sustituirán, a juicio de la empresa, partes o piezas de los siguientes elementos, las cuales son necesarias debido al uso y desgaste normal del equipo. 3) Cuarto de Máquina: a) Máquina: engranes, corona, sinfín. b) Motor: baleros, bobinas de campo, rotores. c) Freno: bobinas, balatas, regulador de velocidad, núcleo. d) Control: contactores, relays de tiempo, bobinas, tiristores, relevadores, rectificadores, transformadores, resistencias, condensadores, y sobrecarga, temporizador, y tarjetas electrónicas. 4) El mantenimiento deberá efectuarse en fecha coordinada con la Unidad administrativa o con el Coordinador de Mantenimiento asignado como administrador de contrato, asegurando que el equipo quede funcionando. 5) Realizar visitas para revisión de alarmas o fallas que sean reportadas por FONAVIPO, sin costo adicional y en un plazo que no exceda las dos horas. y 6) En caso que un equipo requiera reparación, el proveedor remitirá a FONAVIPO el diagnóstico y una pre-cotización de los costos asociados, los repuestos podrán ser proporcionados por la institución o el proveedor. **CLAUSULA CUARTA: PLAZO DEL CONTRATO:** El plazo de contratación será para el periodo comprendido del uno de enero a treinta y uno de diciembre de dos mil veintitrés, pudiendo prorrogarse por un periodo igual o menor al contratado, según lo estipulado en el Artículo 83 de LA LACAP. **PRORROGAS DEL PLAZO:** Para prorrogar el contrato del Contratista, el Administrador de Contrato debe comprobar que existe la necesidad de continuar con los servicios y que cuenta con disponibilidad presupuestaria para honrar el periodo prorrogado. La prórroga deberá tramitarse a través de la UACI, con al menos ocho días calendario previo a la finalización del contrato. **ADMINISTRADOR:** El responsable de administrar el contrato suscrito será el coordinador de Mantenimiento, cuyo nombre será proporcionado al

contratista, posterior a la firma del contrato, y tendrá las condiciones para administrarlo de conformidad al Artículo 82 de la LACAP. CLAUSULA QUINTA: PRECIO Y FORMA DE PAGO: El contratante pagará a la contratista por sus servicios la cantidad de SETECIENTOS CUARENTA Y CINCO DOLARES CON OCHENTA CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$745.80), precio que incluye el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y Prestación de Servicios (IVA), financiado con fondos propios. FORMA DE PAGO: FONAVIPO pagará mediante DOCE cuotas, una por cada mes de servicio y el trámite iniciará contra la presentación de la factura y acta de recepción del servicio firmada por el administrador de contrato y el representante del contratista. Cuando existiese incumplimiento a cláusulas del contrato se efectuarán los descuentos respectivos. No se realizarán pagos por los servicios no prestados o si el contratista tiene requisitos de los instrumentos de contratación, pendientes de cumplir. CLAUSULA SEXTA: GARANTIA: La contratista dispondrá de cinco (5) días hábiles, posteriores a recibir formalizado el contrato para la presentación en la UACI de la garantía de cumplimiento de contrato, consistente en una fianza a favor de FONAVIPO la que se constituirá por un 10% por ciento del monto del contrato y comenzará a surtir sus efectos en la misma fecha en que el referido contrato entre en vigor, es decir la fecha de suscripción del mismo. El plazo mínimo será de QUINCE (15) MESES. La no presentación de la garantía en los plazos establecidos, conllevará las sanciones legales correspondientes de acuerdo a la ley. FONAVIPO únicamente aceptará Fianzas elegibles para la Institución emitidas por Bancos desde la calificación de Riesgo EAAA hasta EA y Aseguradoras o Afianzadoras con Calificación de Riesgo desde EAAA hasta EAA + y Fianza de Sociedad de Garantía Recíproca. (Anexo No. 5 de los Términos de Referencia). Adicionalmente deberá tomarse en cuenta lo estipulado en el Artículo ochenta y dos inciso tercero de la Ley de Procedimientos Administrativos, en el sentido de que, "Si el plazo se fija por meses o años", éste se computará de fecha a fecha; es decir, si el plazo es de un año y por ejemplo la vigencia inicia el veinte de mes en este año, deberá finalizar el veinte del mismo mes en el año siguiente. CLAUSULA SEPTIMA: RESPONSABILIDAD SOCIAL DEL CONTRATISTA: Serán por cuenta del Contratista las retenciones y pagos de las cuotas de Seguro Social y A.F.P. de cada uno de los empleados asignados a la Institución; así como también el pago de todas las demás prestaciones sociales y laborales establecidas por las leyes del País y la inversión en el desarrollo de sus competencias, quedando a discreción del administrador requerir en cualquier momento de la vigencia del contrato, la evidencia de cumplimiento. CLAUSULA OCTAVA: INCUMPLIMIENTO: La penalización por incumplimiento de las obligaciones contractuales se hará de conformidad a lo establecido en el Artículo ochenta y cinco de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública. CLAUSULA NOVENA: MODIFICATIVAS DEL CONTRATO: Este contrato podrá ser modificado en el marco general por acuerdo escrito entre las partes. CLAUSULA DECIMA: TERMINACION DEL CONTRATO: El contratante podrá dar por terminado

el contrato, sin responsabilidad alguna de su parte: a) La mora del contratista en el cumplimiento de los plazos o de cualquier obligación contractual; b) Por común acuerdo de ambas partes. CLAUSULA DECIMA PRIMERA: SOLUCION DE CONFLICTOS: Para efectos del contrato, toda controversia que surgiera entre el Contratante y la Contratista, será sometida: a) ARREGLO DIRECTO. Las partes contratantes procurarán solucionar las diferencias a través de sus representantes y delegados especialmente acreditados, dejando constancia escrita en acta de los puntos controvertidos de las soluciones en su caso b) ARBITRAJE. Después de haber intentado el arreglo directo, y no haberse logrado solución a las diferencias, previa aceptación de ambas partes se podrá recurrir al Arbitraje de conformidad a lo establecido en las disposiciones pertinentes de la Ley de Conciliación, Mediación y Arbitraje. CLAUSULA DECIMA SEGUNDA: JURISDICCION: Para los efectos legales del presente contrato, señalamos como domicilio especial el de esta ciudad, a cuyos tribunales nos sometemos en caso de conflicto judicial. CLAUSULA DECIMA TERCERA: NOTIFICACIONES: Las notificaciones entre las partes deberán hacerse por escrito y tendrán efecto a partir de su recepción en las direcciones que a continuación indica: **Para el Contratante:** Alameda Juan Pablo II, entre treinta y siete y treinta y nueve Avenida Norte, edificio FONAVIPO, San Salvador. Teléfonos: veinticinco cero uno- ochenta y ocho- ochenta y ocho. **Para la Contratista:**

Las partes contratantes podrán cambiar dirección, quedando en este caso, cada una de ellas, obligadas a notificarle por escrito a la otra, mientras tanto la última notificación será la válida para los efectos legales. CLAUSULA DECIMA CUARTA: CONFIDENCIALIDAD: Las partes acuerdan que cualquier información intercambiada, facilitada o creada entre ellas en el transcurso de ejecución de este contrato, será mantenida en estricta confidencialidad. La parte receptora de la información mantendrá confidencialidad y evitará revelarla a toda persona que no sea empleado o subcontratante autorizado salvo que: a) la parte receptora tenga evidencia que conoce previamente la información recibida; b) la información recibida sea del dominio público; c) la información recibida proceda de un tercero que no exija confidencialidad. La parte receptora de la información se responsabilizará de que sus empleados se sujeten a las limitaciones establecidas. El incumplimiento a esta cláusula será causal de terminación del contrato de conformidad con la Ley. CLAUSULA DECIMA QUINTA: PROHIBICION A LA CONTRATACION INFANTIL: Si durante la ejecución del contrato se comprobare por la Dirección General de Inspección de Trabajo del Ministerio de Trabajo y Previsión Social, incumplimiento por parte del contratista a la normativa que prohíbe el trabajo infantil y de protección de la persona adolescente trabajadora, se deberá tramitar el procedimiento sancionatorio que dispone el artículo ciento sesenta de la LACAP, para determinar el cometimiento o no durante la ejecución del contrato de la conducta tipificada como causal de inhabilitación en el artículo ciento cincuenta y ocho Romano V literal b) de

la LACAP, relativa a la invocación de hechos falsos para obtener la adjudicación de la contratación. Se entenderá por comprobado el incumplimiento a la normativa por parte de la Dirección General de Inspección de Trabajo, si durante el trámite de re inspección se determina que hubo subsanación por haber cometido una infracción, o por el contrario si se remitiere a procedimiento sancionatorio, y en este último caso deberá finalizar el procedimiento para conocer la resolución final. En fe de lo anterior y por estar redactado conforme a nuestras voluntades lo ratificamos y para constancia firmamos en la Ciudad de San Salvador, a los siete días del mes de diciembre del año dos mil veintidós.

EM





En la ciudad de San Salvador, Departamento de San Salvador, a las quince horas del día siete de diciembre del año dos mil veintidós. Ante Mí, DAVID ERNESTO PEREZ BELTRAN, Notario, del domicilio de \_\_\_\_\_, comparecen por una parte el señor JOSE ERNESTO MUÑOZ CARRANZA, de \_\_\_\_\_ años de edad, \_\_\_\_\_ de este domicilio, a quien conozco e identifico por medio de su Documento Único de Identidad número \_\_\_\_\_ actuando en su calidad de DIRECTOR EJECUTIVO DEL FONDO NACIONAL DE VIVIENDA POPULAR, que se puede llamar "El Fondo o FONAVIPO"; Institución Pública, de crédito, de carácter autónomo, de este domicilio, con Número de Identificación Tributaria cero seiscientos catorce –cero ochenta mil seiscientos noventa y dos-ciento cuatro-

cero, cuya personería Doy Fe de ser legítima y suficiente, de acuerdo a lo siguiente: A) La Ley del Fondo Nacional de Vivienda Popular, contenida en Decreto Legislativo número doscientos cincuenta y ocho, de fecha veintiocho de mayo de mil novecientos noventa y dos, publicado en el Diario Oficial número ciento cuatro, tomo trescientos quince, de fecha ocho de junio del mismo año, en cuyo artículo dieciocho estatuye que corresponderá al Presidente de la Junta Directiva y al Director Ejecutivo, en forma conjunta o separada, ejercer la representación legal del Fondo, y artículo catorce de la misma Ley que en su literal "C" dispone que es atribución de la Junta Directiva, nombrar al Director Ejecutivo del Fondo; B) Acuerdo de la Junta Directiva del Fondo, número seis mil seiscientos setenta y ocho ochocientos trece, de Acta número ochocientos trece pleca ochocientos treinta y ocho pleca doce pleca dos mil doce, de sesión celebrada el dieciocho de diciembre de dos mil doce, por medio del cual se nombra al Ingeniero JOSE ERNESTO MUÑOZ CARRANZA, como Director Ejecutivo del Fondo por tiempo indefinido, a partir del día ocho de enero de dos mil trece; por lo que se encuentra facultado para otorgar actos como el presente; y por otra parte la MELISA MARICELA HERNANDEZ HERNANDEZ, de años de edad,

a quien no conozco pero identifico por medio de su Documento Único de Identidad número quien actúa en nombre y representación en su calidad de apoderada de la Sociedad ELEVADORES DE CENTROAMERICA, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, que puede abreviarse ELEVADORES DE CENTROAMERICA, S.A. DE C.V., de nacionalidad Salvadoreña, del domicilio de departamento de y con Número de Identificación Tributaria

personería que doy fe de ser legítima y suficiente por haber tenido a la vista: a) Copia Certificada de Testimonio de la Escritura Pública de Constitución de la referida Sociedad, otorgada en la ciudad de San Salvador, a las quince horas del día veinticuatro de noviembre del año dos mil ocho, ante los oficios notariales del Licenciado Abelino Chicas Alfaro, inscrita en el Registro de Comercio al número TREINTA Y OCHO del Libro DOS MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y DOS, del Registro de Sociedades, el día quince de diciembre del año dos mil ocho; de la cual consta que su naturaleza, denominación y domicilio, son como se han expresado, que su plazo es indefinido, que dentro de sus finalidades se encuentra entre otras la de suscribir actos como el presente, que la representación judicial y extrajudicial de la Sociedad y el uso de la denominación social, corresponde al Presidente de la Junta Directiva de la Sociedad o Administrador Único, quienes durarán en sus funciones por un periodo de cinco años; b) Certificación de Credencial de Junta Directiva, extendida en la ciudad de San Salvador, departamento de San Salvador, el día cinco de noviembre del año dos mil diecinueve, por el Director Secretario de la Junta General de Accionistas de la referida Sociedad Licenciado Jim Víctor Alabi Montecino, inscrita en el

A handwritten signature in black ink is written over a circular notary stamp. The stamp contains the text '0005221' at the top, 'NOTARIO' in the center, and 'CANTON SANTA TECLA' at the bottom. The signature appears to be 'Alfaro'.

Registro de Comercio bajo el número CIENTO CUATRO, del Libro CUATRO MIL CIENTO CINCUENTA Y NUEVE del Registro de Sociedades el día dieciocho de noviembre de dos mil diecinueve, de la que consta que en sesión de Junta General Ordinaria de Accionistas, celebrada en la ciudad de Santa Tecla, a las diez horas con quince treinta minutos, del día cinco de noviembre del año dos mil diecinueve, en donde consta que en su punto ÚNICO se acordó elegir nueva Junta Directiva de la Sociedad, habiendo sido nombrado para el cargo de Director Presidente al señor Pedro Alfaro, para el período que finalizará el día dieciocho de noviembre de dos mil veinticuatro. c) Fotocopia certificada notarialmente de Testimonio de Escritura de poder General Administrativo otorgado ante los oficios notariales de Samuel William Ortiz Dauber, en la ciudad de San Salvador, a las diez horas del día tres de marzo del año dos mil veinte, por el señor Pedro Alfaro, en su calidad de Director Presidente y Representante Legal de la Sociedad ELEVADORES DE CENTROAMERICA, S.A. DE C.V., a favor de la señora MELISA MARICELA HERNANDEZ HERNANDEZ, inscrito en el Registro de Comercio bajo el número TREINTA Y NUEVE del Libro UN MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y SIETE, del Registro de otros contratos mercantiles el día nueve de Marzo de dos mil veinte, por el cual, la compareciente se encuentra facultada para firmar actos como el presente, quien en el transcurso del presente instrumento se denominará "La Contratista" y ME DICEN: Que han convenido en celebrar el anterior Contrato, expresándome que reconocen el contenido y las obligaciones del referido documento por ser su declaración de voluntad, y se registrá por las disposiciones de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública y su Reglamento y las siguientes cláusulas: CLÁUSULA PRIMERA: DOCUMENTOS DEL CONTRATO: Los siguientes documentos se consideran parte integral del presente Contrato y serán interpretados en forma conjunta con el Contrato mismo, términos de referencia, solicitud de compra expedida por el Contratante; Documentos de Oferta Económica, las garantías solicitadas por el Contratante y toda la documentación presentada por la contratista, a solicitud de FONAVIPO; estos documentos son complementarios entre sí, en caso de haber discrepancia entre los documentos anexos del contrato se hará prevalecer lo establecido en este contrato o lo que mejor favorezca al Contratante. CLÁUSULA SEGUNDA: OBJETO DEL CONTRATO: El Objeto del presente contrato es la CONTRATACIÓN DE SERVICIOS DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO DE UN ELEVADOR MARCA OTIS. CLÁUSULA TERCERA: ALCANCES Y ESPECIFICACIONES TECNICAS DEL SERVICIO: Cobertura de reparaciones y partes para Elevadores. Se repararán o sustituirán, a juicio de la empresa, partes o piezas de los siguientes elementos, las cuales son necesarias debido al uso y desgaste normal del equipo, y especificados acordes a cada tipo de elevador; a) Cuarto de Máquina. Equipo de tracción en máquina: corona sinfín, poleas tractoras, rodamientos; b) Motor: rotores, armadura, chumaceras, escobillas, conectores, taco generador, bobinas de campo; c) Drive: fuente de potencia, variadores de frecuencia, Ward Leonard, Servo drive, Direct drive y filtros de rizo; d)

A handwritten signature in black ink, possibly 'Alfaro', located at the bottom right of the page.

Generador: conectores, armadura, chumaceras, escobillas, porta escobillas, bobinas de campo; e) Freno: balatas de freno, regulador de velocidad, zapatas, núcleo, bobina, polea; f) Control/Selector: contactores, bobinas, alimentación eléctrica, inverso, borneras de conexión, relevadores, rectificadores, transformadores, resistencias, condensadores, relays de tiempo y sobrecarga, temporizador y tarjetas electrónicas; g) Ducto Se conservarán los rieles debidamente lubricados cuando no se usen guías de rodillos y se cambiarán o repararán las zapatas sólidas o las guías de rodillo para asegurar un funcionamiento suave y silencioso del equipo. Incluye mantenimiento de: a) Cables: tractores, reguladores, viajeros y cables/cadenas de compensación; b) Grupo w: cableado de cubo y cuarto de máquinas; c) Fosa: amortiguadores, pit switch, sobrepaso, lectoras, polea de regulador, polea de compensación y polea de cinta de selector; d) Equipo hidráulico: sellos de pistón. Carro y pisos, Incluye mantenimiento de: a) Puertas: operador de puertas, dispositivo de apertura; b) Puertas de piso: cable avión, carretillas de colgantes, chapas eléctricas, guías inferiores y cerradores bocallaves; c) Puertas de cabina: colgantes, carretillas, cable avión, guías inferiores, contacto de puerta, zapatas de seguridad, detectores o foto celdas; d) Señalización: Linternas, indicadores, botones de pasillo y displays; e) Cabina: detector de puertas, cuadro de manejo (partes operativas), alarma, luz de emergencia y nivelación; 2) Cobertura de reparaciones y partes para Escaleras; Se repararán o sustituirán, a juicio de la empresa, partes o piezas de los siguientes elementos, las cuales son necesarias debido al uso y desgaste normal del equipo. 3) Cuarto de Máquina: a) Máquina: engranes, corona, sinfín. b) Motor: baleros, bobinas de campo, rotores. c) Freno: bobinas, balatas, regulador de velocidad, núcleo. d) Control: contactores, relays de tiempo, bobinas, tiristores, relevadores, rectificadores, transformadores, resistencias, condensadores, y sobrecarga, temporizador, y tarjetas electrónicas. 4) El mantenimiento deberá efectuarse en fecha coordinada con la Unidad administrativa o con el Coordinador de Mantenimiento asignado como administrador de contrato, asegurando que el equipo quede funcionando. 5) Realizar visitas para revisión de alarmas o fallas que sean reportadas por FONAVIPO, sin costo adicional y en un plazo que no exceda las dos horas. y 6) En caso que un equipo requiera reparación, el proveedor remitirá a FONAVIPO el diagnóstico y una pre-cotización de los costos asociados, los repuestos podrán ser proporcionados por la institución o el proveedor. **CLAUSULA CUARTA: PLAZO DEL CONTRATO:** El plazo de contratación será para el periodo comprendido del uno de enero a treinta y uno de diciembre de dos mil veintitrés, pudiendo prorrogarse por un periodo igual o menor al contratado, según lo estipulado en el Artículo 83 de LA LACAP. **PRORROGAS DEL PLAZO:** Para prorrogar el contrato del Contratista, el Administrador de Contrato debe comprobar que existe la necesidad de continuar con los servicios y que cuenta con disponibilidad presupuestaria para honrar el periodo prorrogado. La prórroga deberá tramitarse a través de la UACI, con al menos ocho días calendario previo a la finalización del contrato. **ADMINISTRADOR:** El responsable



de administrar el contrato suscrito será el coordinador de Mantenimiento, cuyo nombre será proporcionado al contratista, posterior a la firma del contrato, y tendrá las condiciones para administrarlo de conformidad al Artículo 82 de la LACAP. CLAUSULA QUINTA: PRECIO Y FORMA DE PAGO: El contratante pagará a la contratista por sus servicios la cantidad de SETECIENTOS CUARENTA Y CINCO DOLARES CON OCHENTA CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$745.80), precio que incluye el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y Prestación de Servicios (IVA), financiado con fondos propios. FORMA DE PAGO: FONAVIPO pagará mediante DOCE cuotas, una por cada mes de servicio y el trámite iniciará contra la presentación de la factura y acta de recepción del servicio firmada por el administrador de contrato y el representante del contratista. Cuando existiese incumplimiento a cláusulas del contrato se efectuarán los descuentos respectivos. No se realizarán pagos por los servicios no prestados o si el contratista tiene requisitos de los instrumentos de contratación, pendientes de cumplir. CLAUSULA SEXTA: GARANTIA: La contratista dispondrá de cinco (5) días hábiles, posteriores a recibir formalizado el contrato para la presentación en la UACI de la garantía de cumplimiento de contrato, consistente en una fianza a favor de FONAVIPO la que se constituirá por un 10% por ciento del monto del contrato y comenzará a surtir sus efectos en la misma fecha en que el referido contrato entre en vigor, es decir la fecha de suscripción del mismo. El plazo mínimo será de QUINCE (15) MESES. La no presentación de la garantía en los plazos establecidos, conllevará las sanciones legales correspondientes de acuerdo a la ley. FONAVIPO únicamente aceptará Fianzas elegibles para la Institución emitidas por Bancos desde la calificación de Riesgo EAAA hasta EA y Aseguradoras o Afianzadoras con Calificación de Riesgo desde EAAA hasta EAA + y Fianza de Sociedad de Garantía Recíproca. (Anexo No. 5 de los Términos de Referencia). Adicionalmente deberá tomarse en cuenta lo estipulado en el Artículo ochenta y dos inciso tercero de la Ley de Procedimientos Administrativos, en el sentido de que, "Si el plazo se fija por meses o años", éste se computará de fecha a fecha; es decir, si el plazo es de un año y por ejemplo la vigencia inicia el veinte de mes en este año, deberá finalizar el veinte del mismo mes en el año siguiente. CLAUSULA SEPTIMA: RESPONSABILIDAD SOCIAL DEL CONTRATISTA: Serán por cuenta del Contratista las retenciones y pagos de las cuotas de Seguro Social y A.F.P. de cada uno de los empleados asignados a la Institución; así como también el pago de todas las demás prestaciones sociales y laborales establecidas por las leyes del País y la inversión en el desarrollo de sus competencias, quedando a discreción del administrador requerir en cualquier momento de la vigencia del contrato, la evidencia de cumplimiento. CLAUSULA OCTAVA: INCUMPLIMIENTO: La penalización por incumplimiento de las obligaciones contractuales se hará de conformidad a lo establecido en el Artículo ochenta y cinco de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública. CLAUSULA NOVENA: MODIFICATIVAS DEL CONTRATO: Este contrato podrá ser modificado en el marco general por acuerdo escrito



entre las partes. CLAUSULA DECIMA: TERMINACION DEL CONTRATO: El contratante podrá dar por terminado el contrato, sin responsabilidad alguna de su parte: a) La mora del contratista en el cumplimiento de los plazos o de cualquier obligación contractual; b) Por común acuerdo de ambas partes. CLAUSULA DECIMA PRIMERA: SOLUCION DE CONFLICTOS: Para efectos del contrato, toda controversia que surgiere entre el Contratante y la Contratista, será sometida: a) ARREGLO DIRECTO. Las partes contratantes procurarán solucionar las diferencias a través de sus representantes y delegados especialmente acreditados, dejando constancia escrita en acta de los puntos controvertidos de las soluciones en su caso b) ARBITRAJE. Después de haber intentado el arreglo directo, y no haberse logrado solución a las diferencias, previa aceptación de ambas partes se podrá recurrir al Arbitraje de conformidad a lo establecido en las disposiciones pertinentes de la Ley de Conciliación, Mediación y Arbitraje. CLAUSULA DECIMA SEGUNDA: JURISDICCION: Para los efectos legales del presente contrato, señalamos como domicilio especial el de esta ciudad, a cuyos tribunales nos sometemos en caso de conflicto judicial. CLAUSULA DECIMA TERCERA: NOTIFICACIONES: Las notificaciones entre las partes deberán hacerse por escrito y tendrán efecto a partir de su recepción en las direcciones que a continuación indica: **Para el Contratante:** Alameda Juan Pablo II, entre treinta y siete y treinta y nueve Avenida Norte, edificio FONAVIPO, San Salvador. Teléfonos: veinticinco cero uno- ochenta y ocho- ochenta y ocho. **Para la Contratista:**

Las partes contratantes podrán cambiar dirección, quedando en este caso, cada una de ellas, obligadas a notificarle por escrito a la otra, mientras tanto la última notificación será la válida para los efectos legales. CLAUSULA DECIMA CUARTA: CONFIDENCIALIDAD: Las partes acuerdan que cualquier información intercambiada, facilitada o creada entre ellas en el transcurso de ejecución de este contrato, será mantenida en estricta confidencialidad. La parte receptora de la información mantendrá confidencialidad y evitará revelarla a toda persona que no sea empleado o subcontratante autorizado salvo que: a) la parte receptora tenga evidencia que conoce previamente la información recibida; b) la información recibida sea del dominio público; c) la información recibida proceda de un tercero que no exija confidencialidad. La parte receptora de la información se responsabilizará de que sus empleados se sujeten a las limitaciones establecidas. El incumplimiento a esta cláusula será causal de terminación del contrato de conformidad con la Ley. CLAUSULA DECIMA QUINTA: PROHIBICION A LA CONTRATACION INFANTIL: Si durante la ejecución del contrato se comprobare por la Dirección General de Inspección de Trabajo del Ministerio de Trabajo y Previsión Social, incumplimiento por parte del contratista a la normativa que prohíbe el trabajo infantil y de protección de la persona adolescente trabajadora, se deberá tramitar el procedimiento sancionatorio que dispone el artículo ciento sesenta de la LACAP, para determinar el cometimiento o no durante la ejecución del contrato de la

conducta tipificada como causal de inhabilitación en el artículo ciento cincuenta y ocho Romano V literal b) de la LACAP, relativa a la invocación de hechos falsos para obtener la adjudicación de la contratación. Se entenderá por comprobado el incumplimiento a la normativa por parte de la Dirección General de Inspección de Trabajo, si durante el trámite de re inspección se determina que hubo subsanación por haber cometido una infracción, o por el contrario si se remitiere a procedimiento sancionatorio, y en este último caso deberá finalizar el procedimiento para conocer la resolución final." Y YO, El suscrito Notario DOY FE Que las firmas que calzan el documento que antecede, son auténticas por haberlas puesto a mi presencia por los comparecientes a quienes expliqué los efectos legales de esta Acta Notarial que consta de seis hojas útiles, y leída que les fue por mí, íntegramente en un solo acto sin interrupción, manifiestan que está redactado conforme a sus voluntades, ratifican su contenido y firmamos. DOY FE.

YEM  
3



Db/

